

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 28

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-03-1969

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO UNICO DEL DECRETO N°. 4 DE 10 DE ENERO DE 1969.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 16357

Publicada el: 09-05-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos, Instituciones del Estado

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.216

Rollo: 31

Posición: 682

de su carrocería la indicación de que se trata de furgones de tránsito local de mercaderías de tránsito internacional. En la parte baja del chasis y en lugar claramente visible deberán llevar la placa a que se refiere el artículo 6º de este Decreto.

Artículo décimo segundo: Los furgones a que se refiere este Decreto ya que se trata de furgones automotores o de furgones colocados sobre remolques, deberán ser conducidos por choferes locales.

Artículo décimo tercero: Todos los Agentes de empresas navieras que se dediquen al manejo de cargas de tránsito internacional en furgones sujetos a este reglamento deberán otorgar un bono de garantía por la suma de B/ 5.000.00 ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro para responder del estricto cumplimiento de este reglamento. Dicho bono deberá ser hecho en dinero efectivo, en cheques certificados o en Bonos del Gobierno Nacional.

Artículo décimo cuarto: Cualquier violación de las disposiciones contenidas en este reglamento motivará la pérdida de la garantía depositada y la cancelación de la licencia otorgada para la prestación de este servicio. Esto sin perjuicio de las penas a que haya lugar por la violación de disposiciones del Código Fiscal, especialmente los artículos 658 y siguientes de dicho Código.

Artículo décimo quinto: Queda facultada la Dirección General de Ingresos para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de este reglamento. En relación con el tránsito de los furgones dentro del territorio aduanero corresponderá a la Dirección General del Tránsito adoptar las medidas necesarias.

Artículo décimo sexto: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 28
(DE 3 DE MARZO DE 1969)

por el cual se adiciona el artículo único del Decreto No. 4 de 10 de enero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Para dar cumplimiento al artículo único del Decreto de Gabinete No. 47

de 15 de noviembre de 1968, incláyase un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia (Guardia Nacional), en la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

Artículo Segundo: Designase al Capitán Roberto Díaz Herrera, con cédula de identidad personal No. 9-46-660 y Seguro Social 05-7998, como representante del Ministerio de Gobierno y Justicia (Guardia Nacional), ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ING. CARLOS E. LANDAU.

ESTABLECESE UN PLAZO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 13.—Del 10 de febrero de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Ricardo Alberto Arias, con oficinas ubicadas en el quinto piso del Edificio Cemento Panamá, situado en la intersección de las Calles Eusebio A. Morales y Avenida Manuel Espinosa B., lugar donde recibe notificaciones, en su carácter de apoderado especial de la sociedad denominada Kentucky National Oil Co., constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Kentucky, Estados Unidos de Norteamérica, ha solicitado se le conceda a su representación una concesión para realizar exploraciones de minerales de Clase E, en cuatro zonas ubicadas en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, con una superficie total de 266,899.3 hectáreas;

Que el señor Richard K. Eckert, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, residente en Oil Springs, Kentucky, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad Kentucky National Oil Co., otorgó poder especial al Lic. Ricardo Alberto Arias, para que, en nombre y representación de ésta, solicitara la concesión arriba aludida;

Que el poder del señor Richard K. Eckert a favor del Lic. Ricardo Alberto Arias no ha sido debidamente notariado;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

- 1) Liquidación N° 176850 mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B/ 100.00.
- 2) Declaración Jurada.